

Fecha: La de la firma
 S Ref: 36/NBM/JGN
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/mpp
 Asunto: BBRR destinos turísticos maduros

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
 Secretaria General Técnica
 Av. Juan Antonio Vizarrón, s/n
 41071 Sevilla

Con fecha 23 de febrero de 2017, ha tenido entrada en esta Intervención General su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el proyecto de Orden *“por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz, en las líneas de desarrollo de la economía digital y de creación de clubes de productos turísticos”*.

Analizada la referida propuesta de bases reguladoras y demás documentación aportada conforme a la normativa vigente, se formulan las siguientes observaciones:

Primera: Memoria económica.

Debería identificarse la previsión de crédito y la partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos subvencionales, habiéndose identificado sólo el programa presupuestario (75B), de conformidad con el artículo 4.2.a) del RPCS que exige que la solicitud de informe a la Intervención General conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del TRLGHP irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.

Segunda: Preámbulo.

Dado que los beneficiarios de la línea dirigida al desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de TIC y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados podrían entrar en el ámbito de las ayudas de Estado, debería hacerse mención en el preámbulo de la orden a la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de dicho régimen, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, apartado b) *in fine*, de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	24/04/2017	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm570QA0WUC087814s4I2YQGrf+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercero: Cuadro resumen de la línea (1). Creación de Clubes de Producto Turístico.

- Deberá marcarse en el apartado 2.d) el ámbito territorial de la Secretaria General para el Turismo en ámbito supraprovincial.

- Con relación a la determinación de los beneficiarios, el apartado 4.a)1º del cuadro resumen establece que podrán solicitar la subvención los Clubes de Producto Turístico que vayan a constituirse y se inscriban en el registro público correspondiente, con posterioridad a la solicitud de ayuda y con anterioridad a la fecha de la resolución de la misma. Por su parte, el apartado 4.a).2º, correspondiente a los *Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención*, dispone que podrán solicitar la subvención aquellas entidades que promuevan la creación de un Club de Producto Turístico. De la regulación transcrita parece desprenderse que el beneficiario de la subvención será el Club de Producto Turístico, pero que la subvención la solicitan las entidades que promuevan su creación. A este respecto debe observarse:

a) La configuración de los beneficiarios debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuyo apartado 3 establece que *“Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.*

Quando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación

Por tanto, al ser estos clubes asociaciones que aún no se han constituido a la fecha de de presentación de la solicitud, lo coherente sería que se configurase como beneficiarios a las entidades (pymes o empresas de trabajo autónomo) promotoras de los mismos, que son los solicitantes de la subvención.

b) De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, las Bases Reguladoras deben determinar *“los requisitos que debe reunir los beneficiarios”*, mientras que en el citado Proyecto lo que se contempla es la propia definición del beneficiario. En otras palabras, la regulación de la figura de “clubes de productos turísticos” no puede llevarse a cabo en la



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	24/04/2017	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm570QA0WUC087814s4I2YQGrf+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

propia orden en la que se aprueba las bases reguladoras, ya que esta circunstancia trasciende el alcance y naturaleza de este instrumento normativo.

- En el apartado 5.a) se establece una cuantía máxima de 60.000 € pero no se determina cómo se fijará la cuantía de la subvención hasta alcanzar dicho máximo, es decir, con qué criterios se determinará la cuantía en cada caso, tras la aplicación de los criterios de valoración. Ha de tenerse en cuenta que no se establece la posibilidad de prorrateo.

- En el apartado 15, relativo a la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, se hace mención a la forma de acreditar la categoría de micro empresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), mediante la aportación del balance general anual o cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado. Debería sustituirse por la aportación de las cuentas anuales referidas al último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil.

- En el apartado 23.b).3º debería incluir la obligación del beneficiario de creación de empleo cuando el mismo se comprometa a su creación.

- La mención incluida en el apartado 24.b) al artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, no es correcta puesto que ese artículo se enmarca entre las medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales en el ámbito de aplicación de la Política Agraria Común (PAC), y por tanto, no es aplicable en FEDER.

Cuarto: Cuadro resumen de la línea (2). Desarrollo de la economía digital mediante la implantación de TIC y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados.

- En el apartado 7.b) relativo a la compatibilidad con otras subvenciones o recursos, se observa que si el apartado 7.a) exige la aportación de fondos propios por el beneficiario de al menos un 25% de la inversión subvencionable, ese apartado 7.b) debe prever que no se supera ese nivel de intensidad de ayuda.

- En el apartado 15, relativo a la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, se hace mención a la forma de acreditar la categoría de micro empresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), mediante la aportación del balance general anual o cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado. Debería sustituirse por la aportación de las cuentas anuales referidas al último ejercicio cerrado, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil.



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	24/04/2017	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm570QA0WUC087814s4I2YQGrf+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el apartado 23.b).3º debería incluir la obligación del beneficiario de creación de empleo cuando el mismo se comprometa a su creación.

- La mención incluida en el apartado 24.b) al artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, no parece correcta puesto que ese artículo se enmarca entre las medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales en el ámbito de aplicación de la Política Agraria Común (PAC), y por tanto, no es aplicable en FEDER.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del RPCS, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
Tlfno: 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	24/04/2017	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm570QA0WUC087814s4I2YQGrf+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	